

RENOVACIÓN N° 2

CONTRATO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS DOCTORALES: No 001/2018

COMISIONADO: RAÚL ANTONIO DÍAZ PACHECO

CÉDULA No: 94.377.617 de Cali

INICIO DE LA RENOVACIÓN: 05 de enero de 2021

TERMINACIÓN DE LA RENOVACIÓN: 04 de enero de 2022

VALOR ESTIMADO DE LA RENOVACIÓN: \$ 101.696.930

DEPENDENCIA: Facultad de Ingeniería y Administración.

ACTO ADMINISTRATIVO DE COMISIÓN: Resolución No. 381 de septiembre 18 de 2020 del Consejo de Facultad de Ingeniería y Administración.

DESCRIPTOR: Renovación Comisión de Estudios doctorales, Programa: CADENA DE SUMINISTRO Y DIRECCIÓN DE OPERACIONES (SCOM), Universidad Politécnica de Catalunya, Periodo del 05 de enero de 2021 al 04 de enero de 2022.

Entre los suscritos a saber: de una parte, **JAIME EDUARDO MUÑOZ FLÓREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.246.522 expedida en la ciudad de Palmira, quien como delegatario del Rector, según el numeral 4 artículo 2 de la Resolución de Rectoría No 1494 del 06 de octubre de 2009, obra en nombre y representación de la Universidad Nacional de Colombia, en su calidad de Vicerrector de la Sede Palmira, cargo para el cual fue comisionado mediante la Resolución de Rectoría No. 498 del 03 de mayo de 2018, y Acta de Posesión No. 0081 del 4 de mayo de 2018 y quien para efectos de este contrato y las renovaciones que se suscriban se llamará **LA UNIVERSIDAD**, y de la otra, **RAÚL ANTONIO DÍAZ PACHECO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.377.617 expedida en Cali, quien para los efectos del contrato y las renovaciones que se suscriban se denominará **EL COMISIONADO**, hemos acordado celebrar la presente segunda renovación de contrato de Comisión de Estudios teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

a) Que mediante oficio del 24 de mayo de 2018, el profesor **RAÚL ANTONIO DÍAZ PACHECO**, presentó al Director del Departamento de Ciencias Sociales de la Facultad de Ingeniería y Administración solicitud de Comisión de Estudios, en el programa **CADENA DE SUMINISTRO Y DIRECCIÓN DE OPERACIONES (SCOM)**, en **LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUNYA** en Barcelona – España, allegando con el oficio la carta de aceptación al doctorado, el programa académico, la guía – convalidación – títulos – exterior 2018, Boletín educación superior en cifras abril de 2016 y el formato: P-FT-08-003.004 versión 1 Solicitud inicial de comisión de estudios.

b) Que el Consejo de la Facultad de Ingeniería y Administración, una vez revisado el cumplimiento de los requisitos de la solicitud, por medio de la Resolución No 177 del 31 de julio de 2018, aprobó la Comisión de estudios al profesor **RAÚL ANTONIO DÍAZ PACHECO**, para cursar estudios en el programa **DOCTORADO EN CADENA DE SUMINISTRO Y DIRECCIÓN DE OPERACIONES (SCOM)**, en la Universidad Politécnica de Catalunya, por el periodo del 05 de enero de 2019 al 04 de enero de 2020.

c) Que la resolución enunciada en el numeral anterior fue notificada a **EL COMISIONADO** el día el 01 de agosto de 2018, para después ser remitida a la Dirección de Personal Docente y Administrativo de la Sede Palmira, la cual en cumplimiento de la Resolución de 1955 de 2008 y Circular 5 de 2009 de Rectoría

General, el 04 de septiembre de 2018, envió a la Oficina Jurídica de Sede el acto administrativo que otorgó la Comisión de Estudios por el período del 05 de enero de 2019 al 04 de enero de 2020, según Resolución No. 177 del 31 de julio de 2018, al profesor **RAÚL ANTONIO DÍAZ PACHECO**, junto con la liquidación de salarios, prestaciones sociales y demás valores percibidos por el docente para la elaboración del contrato de comisión de estudios doctorales.

d) Que según Memorando 003 de 3 de septiembre de 2018, y demás documentos requeridos la Oficina Jurídica de Sede, la Oficina de Personal de la Sede Palmira, liquidó la suma total del primer año de comisión, la cual se estima en NOVENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (**\$92.079.661**).

e) Que **EL COMISIONADO** garantizó el cumplimiento del contrato de Comisión de estudios, mediante la firma de un contrato y la constitución de un pagaré con codeudor solvente que asegure el 50% de los salarios, prestaciones y otros emolumentos y asignaciones recibidas durante el tiempo de la comisión.

f) Que el docente **RAÚL ANTONIO DÍAZ PACHECO**, mediante oficio P.DCS -035-19 del 06 de agosto de 2019, presentó solicitud de renovación de la Comisión de Estudios Doctorales otorgada mediante Resolución 177 del 31 de julio de 2018.

g) Que el Consejo de la Facultad de Ingeniería y Administración, previo concepto favorable del Director de Departamento de Ciencias Sociales, verificó el cumplimiento de los requisitos para la renovación anual de la comisión de estudios doctorales al profesor **RAÚL ANTONIO DÍAZ PACHECO**, y le aprobó la primera renovación de la comisión de Estudios Doctorales, por el periodo del 05 de enero de 2020 al 04 de enero de 2021, según Resolución No. 364 del 03 de septiembre de 2019.

h) Que la Resolución enunciada en el numeral anterior fue notificada al **COMISIONADO** el día 05 de septiembre de 2019, para después ser remitida a la Dirección de Personal Docente y Administrativo de la Sede Palmira, la cual en cumplimiento de la Resolución de 1955 de 2008 y Circular 5 de 2009 de Rectoría General, el 17 de julio de 2018, envió a la Oficina Jurídica de Sede el acto administrativo que otorgó la primera renovación a la Comisión de Estudios al profesor **RAÚL ANTONIO DÍAZ PACHECO**, por el período del 05 de enero de 2020 al 04 de enero de 2021, según Resolución No. 364 del 03 de septiembre de 2019, junto con la liquidación de salarios, prestaciones sociales y demás valores percibidos por el docente para la elaboración de la presente renovación al contrato.

i) Que según Memorando del 17 de septiembre de 2019 y demás documentos, requeridos por la Oficina Jurídica de Sede, la Dirección de Personal Académico y Administrativo de la Sede Palmira, liquidó el valor de la Primera Renovación a la Comisión de Estudios, la cual se estimó en CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (**\$104.891.849**).

j) Que, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, el **COMISIONADO** constituyó como garantía única a favor y a satisfacción de la Universidad Nacional de Colombia, pagaré con codeudor solvente y con propiedad raíz, la cual fue aprobada.

k) Que el docente **RAÚL ANTONIO DÍAZ PACHECO**, mediante oficio P.DCS -019-20 del 02 de septiembre de 2020, presentó solicitud de segunda renovación de la Comisión de Estudios Doctorales otorgada mediante Resolución 177 del 31 de julio de 2018.

l) Que el Consejo de la Facultad de Ingeniería y Administración, previo concepto favorable del Director de Departamento de Ciencias Sociales, verificó el cumplimiento de los requisitos para la renovación anual de

Macroproceso: Gestión Jurídica
Proceso: Asesoría Jurídica
Formato contrato de comisión de estudios



la comisión de estudios doctorales al profesor **RAÚL ANTONIO DÍAZ PACHECO**, y le aprobó la segunda renovación de la comisión de Estudios Doctorales, por el periodo del 05 de enero de 2021 al 04 de enero de 2022, según Resolución No. 381 del 18 de septiembre de 2020.

m) Que la Resolución enunciada en el numeral anterior fue notificada al **COMISIONADO** el día 18 de septiembre de 2020 mediante correo electrónico, para después ser remitida a la Dirección de Personal Docente y Administrativo de la Sede Palmira, la cual en cumplimiento de la Resolución de 1955 de 2008 y Circular 5 de 2009 de Rectoría General, el 17 de julio de 2018, el día 24 de septiembre de 2020 envió a la Oficina Jurídica de Sede el acto administrativo que otorgó la segunda renovación a la Comisión de Estudios al profesor **RAÚL ANTONIO DÍAZ PACHECO**, por el período del 05 de enero de 2021 al 04 de enero de 2022, según Resolución No. 381 del 18 de septiembre de 2020, junto con la liquidación de salarios, prestaciones sociales y demás valores percibidos por el docente para la elaboración de la presente renovación al contrato.

n) Que según Memorando N° 001 del 24 de septiembre de 2020 y demás documentos requeridos por la Oficina Jurídica de Sede, la Dirección de Personal Académico y Administrativo de la Sede Palmira, liquidó el valor de la Segunda Renovación Comisión de Estudios.

ñ) Que Mediante oficio P.SSP-0268-20 del 02 de octubre de 2020, la Sección Salarial y Prestacional de la Dirección de Personal Académico y Administrativo de Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, dio alcance al Memorando N° 001 del 24 de septiembre de 2020 y haciendo las siguientes precisiones:

1. la primer renovación se calculó con una diferencia en la asignación básica del comisionado, por lo cual el valor de la misma no corresponde a CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (**\$104.891.849**) sino a CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (**\$101.741.784**), valor a tener en cuenta en la primera renovación de comisión de estudios doctorales, que contiene la siguiente liquidación discriminada por conceptos:

2.

TIEMPO COMISION

AÑO	2020	2021	
ASIGNACION BASICA	\$ 5.235.769	\$ 5.235.769	
BONIFICACIÓN BIENESTAR UNIVERSITARIO	\$ 96.388	\$ 96.388	
Concepto	Tiempo Comisión	Tiempo Comisión	Total T. Comisión
ASIGNACION BASICA	\$ 28.131.593	\$ 316.086	\$ 28.447.679
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$ 28.131.593	\$ 316.086	\$ 28.447.679
BONIFICACIÓN POR BIENESTAR UNIVERSITARIO	\$ 1.035.773	\$ 11.638	\$ 1.047.411
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 5.426.704	\$ 60.975	\$ 5.487.679
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 6.225.018	\$ 69.945	\$ 6.294.963
PRIMA DE VACACIONES	\$ 4.153.065	\$ 46.664	\$ 4.199.729
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	\$ 1.845.519	\$ 20.737	\$ 1.866.256
VACACIONES	\$ 6.662.787	\$ 74.863	\$ 6.737.650
CESANTIAS	\$ 6.648.453	\$ 74.702	\$ 6.723.155
INTERESES DE CESANTÍAS	\$ 797.815	\$ 8.965	\$ 806.780
APORTE PATRONAL EN SALUD	\$ 4.781.970	\$ 61.861	\$ 4.843.831
APORTE PATRONAL EN PENSIÓN	\$ 6.751.639	\$ 87.333	\$ 6.838.972

TOTAL	\$ 100.591.929	\$ 1.149.855	\$ 101.741.784
TOTAL	\$ 100.591.929	\$ 1.149.855	\$ 101.741.784

3. Al hacer la liquidación presentada el 24 de septiembre de 2020, por CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$ 101.696.930), no tuvo en cuenta la proyección de los devengos con el incremento salarial de 2021 ni la aplicación de 2 puntos de experiencia calificada, la cual se tiene proyecta efectuar el proceso en la nómina del mes de noviembre de 2020; teniendo en cuenta que la segunda renovación concedida corresponde al 2021 a 2022, es pertinente hacer el ajuste en la proyección, por lo cual queda en CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS SETENTA Y SEIS PESOS (\$102.323.076), la liquidación discriminada por conceptos se describe en la cláusula quinta del presente contrato.

o) Que, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, el **COMISIONADO** constituyó como garantía única a favor y a satisfacción de la Universidad Nacional de Colombia, pagaré con codeudor solvente y con propiedad raíz, la cual fue aprobada.

En consecuencia, observando que se cumplen los requisitos normativos, y demás elementos del contrato de comisión de estudios, la segunda renovación a éste se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: La segunda renovación al contrato de comisión de estudios tiene por objeto que EL COMISIONADO curse estudios de DOCTORADO en el programa CADENA DE SUMINISTRO Y DIRECCIÓN DE OPERACIONES (SCOM) en la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUNYA en Barcelona - España, por el período del 05 de enero de 2021 al 04 de enero de 2022, y que revierta en LA UNIVERSIDAD los nuevos conocimientos adquiridos con ocasión de la Comisión que se le otorgó por Resolución No. 177 del 31 de julio de 2018 del Consejo de Facultad de Ingeniería y Administración.

SEGUNDA. - DURACIÓN: Es por el término concedido por la Resolución No. 381 del 24 de septiembre de 2020 del Consejo de Facultad de Ingeniería y Administración, del 05 de enero de 2021 al 04 de enero de 2022.

TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: LA UNIVERSIDAD podrá, en cualquier momento, dar por terminada la Comisión por meras razones de conveniencia o por necesidades del servicio, en cuyo caso EL COMISIONADO deberá reincorporarse inmediatamente al servicio activo. En tal evento persistirán las obligaciones contractuales de EL COMISIONADO en proporción al plazo transcurrido de la Comisión.

CUARTA. REINCORPORACIÓN INMEDIATA: Si al vencimiento de la Comisión el docente comisionado no hubiere recibido comunicación oficial de nueva prórroga, no obstante haberla solicitado a tiempo, queda obligado a reincorporarse inmediatamente al servicio activo.

QUINTA. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Durante la segunda renovación del contrato de comisión de estudios, LA UNIVERSIDAD le reconocerá y cancelará al Comisionado de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS SETENTA Y SEIS PESOS (\$102.323.076), discriminados así: a) Por concepto de salarios, \$28.610.005, b) Por gastos de representación \$28.610.005, c) Bonificación por bienestar universitario \$1.053.389, c) Prima de servicios \$5.518,993 d) Prima de Navidad \$6.330.883, e) Prima de Vacaciones \$4.223 693 f) Bonificación servicios prestados \$1.876.905, -g) Vacaciones \$6.776.095, h) Cesantías \$6.761.518, i) Intereses a las Cesantías \$811.383, j) las transferencias a las entidades de salud y pensión serán por \$11.750.207.

PARÁGRAFO 1. La liquidación presentada por la Oficina de Personal para la Comisión de estudios doctorales del docente RAÚL ANTONIO DÍAZ PACHECO, para el período del 05 de enero de 2021 al 04 de enero de 2022, hace parte de la segunda renovación del contrato de comisión de estudios.

PARÁGRAFO 2. La suma total a que se refiere la presente cláusula, la cancelará LA UNIVERSIDAD mensualmente y previos los descuentos de ley destinados a la EPS y al Fondo de Pensiones a los que se encuentre afiliado EL COMISIONADO, el cual se da por informado y entiende que la cancelación de sumas a que se refiere esta cláusula por todo el tiempo que dure la comisión de estudios objeto del contrato, se encuentra supeditada a la aprobación del respectivo presupuesto en cada una de las vigencias fiscales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3. EL COMISIONADO tendrá derecho al reconocimiento y pago de los incrementos salariales que ocurran durante la Comisión. En este caso el valor se incrementará automáticamente en el valor que resulte del aumento salarial.

SEXTA. VALOR: Con base en las precisiones efectuadas por la Sección Salarial y Prestacional de la Dirección de Personal Académico y Administrativo de Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira mediante oficio P.SSP-0268-20 del 02 de octubre de 2020, las partes acuerdan aceptar el valor de la comisión de estudios y de sus dos prórrogas; en consecuencia, el valor total del contrato de comisión de estudios doctorales se tiene estimado en DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$296.053.521), producto de la sumatoria de las liquidaciones que se han efectuado por lo devengado durante la Comisión de Estudios Doctorales, así:

Inicio de la Comisión	Noventa y Dos Millones Setenta y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Un Pesos (\$92.079.661)
Primera Renovación	Ciento Un Millones Setecientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Ochenta y Cuatro Pesos (\$101.741.784)
Segunda Renovación	Ciento Dos Millones Trescientos Veintitrés Setenta y Seis Pesos (\$102.323.076)

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL COMISIONADO: EL COMISIONADO se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en los acuerdos 022 de 2007 y 132 de 2013 expedido por el Consejo Superior Universitario, y en especial, las siguientes:

- a) Cursar los estudios de DOCTORADO en el programa CADENA DE SUMINISTRO Y DIRECCIÓN DE OPERACIONES (SCOM), por el periodo 05 de enero de 2021 al 04 de enero de 2022, de acuerdo al programa académico, créditos y modalidad presencial del mismo.
- b) Suscribir la presente renovación al contrato y presentar todos los documentos y paz y salvos requeridos por las instancias involucradas en su elaboración.
- c) Constituir las garantías que respalden el cumplimiento de las obligaciones contraídas, ya que EL COMISIONADO no podrá ausentarse de su sede habitual de trabajo ni iniciar los cursos objeto de la Comisión, sin que haya legalizado el contrato, y sin que se hayan aprobado apruebe las garantías constituidas y actualizadas los documentos soporte. El incumplimiento de esta obligación deja sin efectos la Comisión y ocasiona el abandono del cargo.
- d) Presentar el título correspondiente al finalizar la comisión. Si mediando razones de peso éste no pudiera presentarse, se podrá admitir provisionalmente, el acta de grado o una certificación equivalente. No obstante, será obligatorio aportar el título formal legalmente válido en Colombia dentro de los dos (2) años siguientes a la finalización de la Comisión. La no presentación del título en el tiempo previsto tendrá efectos negativos en la evaluación del docente, sin perjuicio de las demás responsabilidades económicas y legales a las que haya lugar. Solamente la renovación de la comisión de estudios para el mismo programa

académico, dentro de los plazos y límites establecidos por la Universidad Nacional de Colombia, suspende temporalmente esta obligación hasta la culminación de la última comisión aprobada.

e) Reasumir inmediatamente sus compromisos laborales para con LA UNIVERSIDAD, una vez finalizada la Comisión, prestando sus servicios como docente en la UNIVERSIDAD con dedicación de tiempo completo como mínimo, en la dedicación a la cual corresponda, y por un periodo no inferior al doble del tiempo total de duración de la comisión de estudios remunerada, objeto del presente contrato. Esta obligación no invalida las provenientes de los anteriores contratos de comisión de estudios.

f) A presentar semestralmente al Decano de Facultad, informe escrito sobre el desarrollo de la Comisión, acompañado de la certificación de calificaciones original correspondiente o su equivalente, expedida por la institución en donde se cumple la Comisión y sin perjuicio de que el Decano de Facultad pueda solicitarla en cualquier tiempo. Copia de este informe debe enviarse a la Oficina para Asuntos de Personal Docente. El docente se hace responsable directo de la autenticidad y veracidad de los documentos aportados, tanto para la aprobación de la comisión, como para la sustentación de sus informes y renovación.

g) El docente se obliga a entregar en orden todos los asuntos académicos (docencia, investigación y extensión) y administrativos, y los bienes y espacios físicos que estén a su cargo, procurando siempre la eficiencia administrativa y evitando riesgos y posibles detrimentos a la institución. Al iniciar la comisión de estudios, las labores académicas del profesor serán asumidas por la Facultad.

PARÁGRAFO 1. Durante el período de la Comisión no podrá variarse al COMISIONADO su dedicación ni su categoría.

PARÁGRAFO 2. La Universidad Nacional de Colombia y sus representantes podrán solicitar en cualquier momento, documentos correspondientes a la situación académica del docente en la ejecución de los estudios para los que requirió la comisión, el incumplimiento o la mora en la presentación de soportes requeridos por la Universidad Nacional de Colombia, tanto por EL COMISIONADO como por la Universidad receptora, darán lugar a la caducidad del contrato o a su suspensión provisional del mismo, de acuerdo a la situación.

OCTAVA. DESCUENTOS: EL COMISIONADO, autoriza expresamente a LA UNIVERSIDAD, por medio de la dependencia respectiva, a realizar los siguientes descuentos:
Mensualmente con destino a la EPS y al Fondo de Pensiones en los que se encuentra afiliado EL COMISIONADO.

- a) Los de contenido fiscal, como el de la retención en la fuente, y
- b) otros de origen legal.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, EL COMISIONADO autoriza expresamente a LA UNIVERSIDAD a que, a través de la respectiva dependencia, se descuenten directamente de sus ingresos salariales y prestaciones sociales, cualquier suma de dinero que EL COMISIONADO alcance a adeudar por incumplimiento del presente contrato luego de su liquidación, incluyendo las que por concepto del auxilio de cesantías administre el correspondiente Fondo de Cesantías. La firma de este contrato constituye autorización expresa para el descuento de sus ingresos salariales, prestacionales y demás emolumentos que estén a cargo de la Universidad Nacional de Colombia, la suma que se corresponda para el cumplimiento del valor de este contrato.

NOVENA. SUPERVISIÓN. La vigilancia y supervisión del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato como las de la Resolución de aprobación de la presente comisión de estudio será el Decano de la Facultad de Ingeniería y Administración o quien haga sus veces, y será su responsabilidad realizar el seguimiento periódico de la Comisión e informar oportunamente a la Oficina de Personal

Docente de la Sede, las novedades que se presenten.

DÉCIMA PRIMERA. PÓLIZA DE GARANTÍA O GARANTÍA ESPECIAL: para garantizar el cumplimiento del presente contrato, EL COMISIONADO, optó por suscribir un pagaré por el 50% del valor total del contrato inicial y sus prórrogas, con una vigencia igual a la de la Comisión más el doble y dos meses más. El pagaré fue suscrito también por un codeudor solvente, previamente aprobado, cuya solidez económica respalde el total de la obligación. EL COMISIONADO se obliga a mantener vigente esta garantía durante el tiempo que dure la comisión y hasta que termine la contraprestación debida a la Universidad, para tal fin EL COMISIONADO deberá renovar los documentos soporte de la garantía especial o pagaré y actualizar información personal y del codeudor cada vez que le sea requerida por la Universidad Nacional de Colombia o sus representantes. La suscripción de garantías por un porcentaje del valor del contrato no exime al docente de la obligación del pago de la totalidad del mismo.

PARÁGRAFO 1. LA UNIVERSIDAD, en cualquier momento, podrá hacer efectiva la póliza o el pagaré AL COMISIONADO o su codeudor, ante la autoridad judicial competente, cuando EL COMISIONADO incumpla, en todo o en parte, los compromisos adquiridos en el contrato y en las posteriores prórrogas, especialmente en el caso de abandono del cargo, renuncia y/o declaratoria de caducidad del contrato de comisión.

PARÁGRAFO 2. El pagaré será llenado conforme la carta de instrucciones y su valor corresponderá a la suma total y actualizada de los contratos, renovaciones o demás legalmente aprobados para la comisión original otorgada para los estudios en DOCTORADO DE CADENA DE SUMINISTRO Y DIRECCIÓN DE OPERACIONES (SCOM), por el periodo del 05 de enero de 2021 al 04 de enero de 2022. Para tal efecto la instancia pertinente verificará que la solidez financiera del codeudor sea suficiente para cubrir la suma total de la obligación a exigir, y podrá solicitar cambio de codeudor en caso de encontrarse que su patrimonio es insuficiente para respaldar la obligación.

PARÁGRAFO 3. El valor del presente contrato se irá condonando cada mes, en la proporción que resulte de dividir el total de salarios y prestaciones sociales que efectivamente reciba EL COMISIONADO, por el total de meses de futura prestación de servicios a que se compromete, a medida que EL COMISIONADO cumpla con la prestación de servicios a LA UNIVERSIDAD, una vez se reintegre de la comisión de estudios. La obligación de presentación del título formal o legalmente convalidado no es condonable.

DÉCIMA PRIMERA. CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS: EL COMISIONADO es la única persona responsable de la convalidación de los títulos a que haya lugar en ocasión de los estudios realizados en cumplimiento de la comisión de estudios objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. La UNIVERSIDAD podrá declarar el incumplimiento del presente contrato mediante resolución motivada de la Vicerrectoría, cuando se presente una de las siguientes causales: a) Por interdicción judicial de la COMISIONADA; b) El bajo rendimiento académico del COMISIONADO; c) La injustificada y prolongada inasistencia a los cursos programados; d) La no presentación de los informes de que trata el numeral tercero de la cláusula novena del presente contrato e) cuando se incumpla alguna de las obligaciones a cargo del Comisionado.

PARÁGRAFO. – La Resolución que declara el incumplimiento dará derecho a la UNIVERSIDAD para hacer efectiva la garantía y en cuanto ordene hacer efectivo el valor de la cláusula penal pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra el COMISIONADO y se hará efectiva mediante cobro coactivo o por vía judicial.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL: Se establece como cláusula penal o valoración anticipada, aunque

Macroproceso: Gestión Jurídica
Proceso: Asesoría Jurídica
Formato contrato de comisión de estudios



no definitiva, de perjuicios por incumplimiento del docente una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor indexado del contrato y sus prórrogas o de la parte insatisfecha de los mismos, según el caso.

DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD: LA UNIVERSIDAD, podrá declarar la caducidad del contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL COMISIONADO. En la resolución de caducidad, que prestará mérito ejecutivo y se hará efectiva ante la autoridad judicial o administrativa competente, se ordenará el pago de la cláusula penal pecuniaria y de la parte insatisfecha del contrato no condonada por compensación de servicios, sin perjuicio de la facultad establecida en el Parágrafo I de la Cláusula Décima primera.

PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con su firma por las partes, pero para su ejecución requiere:

- a) Liquidación de salarios y devengados proyectados para el periodo de comisión presentado por la Oficina de Personal de la Sede
- b) Garantía aprobada, por parte del Ordenador del Gasto y/o firma del Pagaré y carta de instrucciones por EL COMISIONADO y por el codeudor.
- c) Pago de gravámenes, publicaciones y cualquier obligación que sean aplicables para la legalización de esta clase de contratos.

En constancia se firma en Palmira, a los veinticuatro (16) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

LA UNIVERSIDAD


JAIME EDUARDO MUÑOZ FLÓREZ
Vicerrector Sede Palmira

EL COMISIONADO


RAÚL ANTONIO DÍAZ PACHECO
Profesor